noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria de la red de caminos principales y red de saneamiento incluídas en esta primera parte

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Orde-nación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

	Fechas limites	
Obra	Presenta- ción de proyectos	Termina- ción de las obras
Red de caminos principales	1- 2-1964 1- 2-1964	1-11-1965 1-11-1965

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 9 de julio de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación

ORDEN de 9 de julio de 1963 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Escalona del Prado (Segovia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 20 de julio de 1961 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Escalona del Prado (Segovia)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Escalona del Prado (Segovia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Lev y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Escalona del Prado (Segovia), cuya correntración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 20 de julio de 1961.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos, red de colectores y captación de aguas y como mejoras agricolas realizadas con motivo de dicha concentración el almacén incluídas en esta segunda parte del Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en la segunda parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

	Fechas limites	
Obra	Presenta- ción de proyectos	Termina- ción de las obras
Red de caminos Red de colectores Captación de aguas Almacén	1- 8-1963 1- 8-1963 1- 8-1963 1- 9-1963	30-12-1963 30-12-1963 30- 9-1963 1- 6-1964

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II, muchos años. Madrid, 9 de julio de 1963.

CANOVAS

Ilmos, Sres, Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural,

ORDEN de 9 de julio de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Pian de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Arbulo-Arga-maniz-Matauco-Oreita (Alava)

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 1 de junio de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Arbulo-Argamaniz-Matauco-Oreitia (Alava).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria, v Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Arbulo-Argomaniz-Matauco-Oreitia (Alava). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artícuio 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Arbulo-Argomaniz-Matauco-Oreitia (Alava), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 1 de junio de 1962. Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y rectificación y encauzamiento de arroyos incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero. La redacción de los protectos y abautica de la la redacción de los protectos y electrical de la concentración parcelaria del plan del plan de la concentración parcelaria del plan d

parte del Fian.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las
obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados
por el Servicio Nacional de Concentración Farcelaría y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

	Fechas limites	
Obra	Presenta- ción de proyectos	Termina- ción de las obras
Red de caminos	1- 1-1964	1-11-1965
yos	1- 1-1964	1-11-1965

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concen-tración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV II para su conocimiento y efectos ortunos.

oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años
Madrid. 9 de julio de 1963

CANOVAS

Ilmos, Sres, Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación

ORDEN de 9 de julio de 1963 por la que se avrueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Cerdedo (Pontevedra)

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 22 de septiembre de 1961 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cerdedo (Pontevedra). En cumplimiento se lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Ser-

vicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de Cerdedo (Pontevedra). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cerdedo (Pontevedra), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 22 de septiembre de 1961.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos de servicio y explotación incluídas en esta segunda parte del Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en la segunda parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

	Fechas limites	
Obra	Presenta- ción de proyectos	Termina- ción de las obras
Red de caminos de servicio y explo- tación	1- 8-1963	1- 7-1964

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos

oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación

ORDEN de 9 de julio de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Calahorra de Boedo (Palencia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 20 de septiembre de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Calahorra de Boedo (Palencia).

zona de Calahorra de Boedo (Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Calahorra de Boedo (Palencia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidos ha adad debidarente desfinadas en les utras que actual de debidarente desfinadas en les utras que en consegue de la consegue rido Pian, este Ministerio considera que las obras en el inclui-das han sido debidamente clasificadas en los grupos que deter-mina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración par-celaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Calahorra de Boedo (Palencia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 20 de septiembre de 1962.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos, encauzamiento y rectificación de arroyos, encauzamiento del río Boedo y puente sobre el río Boedo, incluídas en esta primera parte del Plan.

Tercero. La redección de la caminos.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

	Fechas limites	
Obra	Presenta- ción de proyectos	Termina- ción de las obras
Red de caminos	1-11-1963	1-10-1964
yos	1-11-1963	1-10-1964
Encauzamiento del rio Boedo	1-11-1963	1-10-1964
Puente sobre el rio Boedo	1-11-1963	1-10-1964

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 9 de julio de 1963.

CANOVAS

Ilmos, Sres, Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación

ORDEN de 9 de julio de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Santoyo (Palencia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 28 de febrero de 1963 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santoyo (Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de à de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santoyo (Palencia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el articuda 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras on necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud este Ministerio se ha servido disponer:

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santoyo (Palencia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 28 de febrero de 1963.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento incluídas en esta primera parte del Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustaran a los siguientes plazos:

	Fechas	Fechas limites	
Obra	Presenta- ción de proyectos	Termina- ción de las obras	
Red de caminos	1-10-1963 1-10-1963	1- 1-1965 1- 1-1965	

Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. IL para su conocimiento y efectos

oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación